

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Lunes 6 de Noviembre de 1967
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado. Pág. 2777

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Naturalización a Señora María C. Bequillard de Stadthagen. 2780

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Señor Federico Hollmann Hollmann. 2781

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de los Señores José Luis Matus h., María C. de Flores y Marcos A. Carcache B. 2782

MINISTERIO DE ECONOMIA

Refórmase el Artículo 5o. de Decreto Ejecutivo No. 52 de 4 de Agosto de 1965 Referente a Oinsa, S. A. 2787

Nómbrense Miembros de Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial. 2787

Sección de Patentes de Nicaragua

Ventas de Patentes de Invención. 2788
Marcas de Fábrica. 2788

SECCION JUDICIAL

Remate 2789
Título Supletorio 2789
Solicita Donación de Solar Municipal 2789
Solicita Donación de Solar Baldío 2790
Extravío de Certificados a Señor Marcelino López C. 2790
Declaratorias de Herederos. 2790
Citaciones de Procesados 2791

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Décimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y dieciocho minutos de la mañana del día miércoles, doce de Julio de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Fernando Agüero Rocha, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Manuel Sandino Ramírez, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º—Se abrió la sesión.

2º—En uso de la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas y en amplia exposición, planteó a la Cámara las restricciones que en el uso de la franquicia, postal, telefónica y telegráfica, que con la condición de *amplia* había sido extendida por la Dirección General de Comunicaciones a los representantes de esta Cámara, estaban siendo aplicadas de parte de los empleados de dicha dependencia, que decían estar cumpliendo instrucciones de esa Dirección. Agregó que tales restricciones herían el decoro, la dignidad y el respeto que se merece este Senado, por lo que, sin ánimo de herir susceptibilidades ni de causar asperezas entre los Poderes del Estado, deseaba manifestar su inconformidad por tal situación, para remediar la cual proponía al honorable Señor Presidente se nombrara una Comisión integrada por elementos amigos del Gobierno, y un miembro de la Minoría, a fin de que se abocaran con los funcionarios a quienes competía el asunto, para que no se continuaran lesionando los derechos que como Senadores de la República les correspondían. Sugirió también que dicha Comisión se pusiera de acuerdo con sus honorables colegas de la Cámara de Diputados, para que la gestión fuera conjunta, de ambas Cámaras. Terminó devolviendo a la Oficialía Mayor, la franquicia de comuni-

caciones que le había sido otorgada, por considerar que había sido menoscabada.

Sobre el mismo asunto, intervino el honorable Senador Rivas Gasteazoro, refiriéndose también al abuso que se estaba cometiendo por las autoridades ejecutivas, que habían llegado hasta exigir que al presentar su correspondencia, fuera ésta, además de acompañada de la tarjeta de franquicia, con su sello de abogado y notario.

El honorable Senador Argüello hizo la observación de que la intervención del Senador Abaúnza, aunque la consideraba magnífica, cabía después de aprobarse, el acta. A lo que repuso el Señor Presidente que así debía haber sido; pero puesto que ya se había expuesto el asunto y formulado la moción, nombraría a la Comisión de Defensa, integrada por los honorables Senadores Reyes, Chávez y Agüero, para que llenaran ese cometido. El honorable Senador Argüello hizo la sugerencia de que a dicha Comisión se agregara al mocionista, honorable Senador Abaúnza, quien declinó tal designamiento, así como también apuntó la conveniencia de que el Senador Agüero, por su significación dentro de la representación minoritaria, fuera sustituido por otro Senador que tuviera mayor afinidad con el funcionario con quien se trataría el asunto.

Repuso el honorable Señor Presidente que él estimaba que la Comisión de la Defensa era la indicada, por ser la Dirección General de Comunicaciones, dependencia del Ministerio del mismo ramo. Apuntó el honorable Senador Rivas Gasteazoro que el asunto de las franquicias se relacionaba más bien con la Dirección General de Ingresos, de quien recibía órdenes la Dirección General de Comunicaciones.

Por su parte el honorable Senador Castriello recomendó que la Comisión solicitara al Señor Director de Comunicaciones, fuera cambiada la segunda "Condición Indispensable", que aparecía al reverso de la tarjeta.

El honorable Señor Presidente confirmó el nombramiento de la Comisión de Defensa para tratar el asunto con el Señor Ministro del Ramo, con lo que se puso final a la discusión sobre el punto.

3°—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Pidió la palabra el honorable Senador Solórzano Cardoza, quien dijo que con mucha extrañeza había notado que en el acta no aparecía consignada la opinión suya, criticando la forma en que había sido interpretada la Constitución en el pasado y en el presente; con cuya omisión esti-

maba que se faltaba a la seriedad de la Cámara del Senado.

Explicó el honorable Senador Rener, Primer Secretario, que en la página 7a. del acta, se daba la explicación del caso; leyó la parte conducente de la misma, que decía: "Siguieron alternando en el uso de la palabra sobre el asunto, los honorables Senadores Mendieta, Talavera, Agüero Rocha, Rivas Gasteazoro, Solórzano Cardoza, Argüello y Hüeck; intervenciones que no se registran en el proceso verbal, por defecto desapercibido que sufrió la grabadora".

Con la explicación anterior, quedó aprobada el acta de la sesión anterior, sin ninguna modificación.

4°—Manifestó el honorable Senador Argüello que entendía éste era el momento para discutir la moción del honorable Senador Abaúnza, sobre las franquicias. A lo que contestó el honorable Señor Presidente, que dicho asunto había quedado ya resuelto, al haberse nombrado la Comisión de Defensa, para que se abocara con el Ministro del Ramo.

Intervino el honorable Senador Hüeck, manifestando que la gestión competía hacerla ante el Señor Ministro de Hacienda, a cargo del cual está la Dirección General de Ingresos; puesto que es esta dependencia la que resolvía el asunto, y no el señor Director General de Comunicaciones, conforme se lo había expresado el mismo señor Director.

Rogó el honorable Señor Presidente a la Cámara, cubrieran primero los asuntos consignados en la Agenda, y una vez terminada ésta, tratarían el asunto en forma amplia.

5°—Bajo el punto siguiente de la Orden del Día —Lectura de correspondencia—, se dio lectura a carta del honorable Senador Ernesto Chamorro Pasos, fechada el 10 de Julio corriente, comunicando, para los efectos señalados en el artículo 24 del Reglamento del Senado, que se encontraba de regreso en el país, y que ocuparía su asiento en el término fijado por dicho artículo.

6°—A continuación se dio lectura a carta dirigida al Señor Presidente del Senado por el honorable Señor doctor don Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, transcribiendo a este Alto Cuerpo el Acuerdo adoptado por el Parlamento Latinoamericano en su II Asamblea Ordinaria, celebrada en Montevideo del 26 al 29 de Abril y que contiene la Recomendación de declarar, por ley, en cada país, el año 1970, como año de la erradicación del analfabetismo en Latinoamérica.

El honorable Señor Secretario, don Pablo Renar, informó a los Señores Senadores, que en sus escritorios se encontraban copias de la carta leída del doctor Townsend Ezcurra y del Acuerdo de la referencia.

7°—Fue leída nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fue aprobada por aquel Alto Cuerpo la reforma propuesta por el Senado al Proyecto de Ley por el cual se declara de interés nacional la exploración arqueológica para encontrar el sitio donde fue construida la ciudad de León Viejo, primera capital de Nicaragua.

A moción del honorable Senador Renar, fueron dispensados los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia el decreto, definitivamente aprobado.

8°—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se reforma el Decreto Legislativo N° 1266, de 19 de Diciembre de 1966, en sus Artos. 1° y 2°, el cual se refiere al otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación denominada "Club Social de Masaya".

9°—Se leyó, tomó en consideración y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "Asociación Nicaragüense de Agencias de Viajes y Turismo" (ANAVYT), domiciliada en la ciudad de Managua, cuyo objetivo es el de procurar el desarrollo y expansión de sus intereses colectivos y unificar sus conocimientos, a fin de proporcionar servicios más eficientes en pro del desarrollo económico, social, turístico y cultural del país.

10.—En segundo debate, se dio lectura al dictamen sobre el proyecto de ley por el cual se crea el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, el cual fue aprobado en lo general.

Se inició la discusión en lo particular del articulado, siendo leído y sometido a discusión el Arto. 1°, que conforme reforma hecha en primer debate, se lee así:

"Arto. 1°—Créase, como dependencia del Ministerio de Salubridad Pública, "El Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados", que en el curso de esta Ley se llamará solamente "El Departamento Nacional", que tendrá por principal objeto planear y diseñar las obras de abastecimiento de agua potable, alcantarillados, y eliminación de basura, que a solicitud de la respectiva Municipalidad sea acordada por el Departamento Nacional, previa autorización de la solicitud correspondiente por el Ministerio de la Gober-

nación. Asimismo, el Departamento Nacional podrá acordar, mediante los requisitos antes dichos, cualquier otro servicio público municipal que le fuere solicitado".

Los términos del Arto. 1°, fueron objeto de un extenso cambio de impresiones entre los honorables Senadores Agüero Rocha, Mendieta, Hüeck, Raskosky, Solórzano Cardoza, Castrillo y Argüello; intervenciones todas consignadas en el proceso verbal. En el curso del mismo, el honorable Senador Mendieta, hizo moción para que dicho artículo se subdividiera en dos, con la siguiente redacción:

"Arto. 1°—Créase adscrito al Ministerio de Salubridad Pública, el Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que en el curso de esta ley se llamará "El Departamento Nacional". "Arto. 2°—El Departamento Nacional será un órgano técnico administrativo, que tendrá como principales objetivos, planear, diseñar, financiar, construir y supervigilar en toda la República, la operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado". Esta moción, que fue ampliamente discutida por los representantes antes mencionados, fue sometida a votación y rechazada, por once votos a favor del artículo sin ninguna modificación y cinco por la moción del honorable Senador Mendieta. En consecuencia, quedó el artículo primero aprobado con la única reforma hecha en el primer debate y con la redacción ya reseñada.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 2° del proyecto, que decía así:

"Arto. 2°—El Departamento Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por el Ministro de Salubridad Pública y el Vice-Ministro del Ramo, como suplente; un ingeniero nombrado por el Presidente de la República que actuará como ingeniero ejecutivo del Directorio y un representante del Partido de la Minoría. Cada uno de estos representantes tendrá su respectivo suplente".

Sobre este artículo, que también fue discutido con amplitud por los honorables Senadores Argüello, Mendieta, Solórzano Cardoza, Raskosky, Castrillo, Hüeck, Agüero Rocha, Rivas Gasteazoro, Abaúnza Salinas, Solórzano Rivas y Renar, se acogió reforma propuesta por el honorable Senador Mendieta y modificación a la misma señalada por los honorables Senadores Argüello y Castrillo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Arto. 2°—El Departamento Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por el Ministro de Salubridad Pública y en defecto de éste, por el Vice-Ministro del Ramo; por un Ingeniero Civil, Sanita-

rio o Municipal y por un representante del Partido de la Minoría y su respectivo suplente, designados por el Poder Ejecutivo”.

Acontinuación fue leído y aprobado sin ninguna modificación el Arto. 3º, así como el 4º.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 5º, cuya redacción, conforme reforma hecha en el primer debate, es la siguiente:

“Arto. 5º—La Oficina Nacional de Urbanismo y el Departamento Nacional trabajarán coordinadamente en todos los proyectos elaborados por uno u otro; en consecuencia, si alguna ciudad tuviere Plan Regulador coordinante elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo y solicitarle ayuda al Departamento Nacional, éste ajustará los trabajos en un todo al Plan Regulador existente”.

11.—Abandonó el recinto el honorable Senador Renner, pasando a ocupar la Primera Secretaría el honorable Senador Castriello.

12.—Continuó la discusión.

Sobre el Arto. 5º, fue acogida redacción propuesta por el honorable Senador Mendieta, en la siguiente forma: “Cuando alguna ciudad o Municipio tuviese Plan Regulador coordinante, elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo, o solicitara ayuda en lo que es materia de esta ley al Departamento Nacional, éste ejecutará los trabajos en un todo conforme al Plan Regulador existente”.

En esa forma quedó aprobado el Arto. 5º.

Se leyó y puso a discusión el Arto. 6º, que decía así: “Toda obra o servicio Municipal que se verifique con fondos privados, deberá previamente someterse a la aprobación técnica del Departamento Nacional, el cual verificará y exigirá que las obras se realicen conforme a los proyectos aprobados”.

Hizo moción el honorable Senador Mendieta, que también fue acogida, para que la redacción de dicho Arto. 6º, se variara así: “Toda obra relacionada con el abastecimiento de agua potable, construcción de alcantarillados y disposición de basuras, que se realicen con fondos privados, deberá previamente someterse a la aprobación técnica del “Departamento Nacional”, el cual verificará que las mismas se ejecuten de acuerdo a los proyectos aprobados, exigiendo en su caso, las adiciones, instalaciones o adaptaciones necesarias, a fin de asegurar el buen servicio de las mismas”.

Así quedó aprobado el Arto. 6º.

Fue leído y sometido a discusión el

Arto. 7º, que decía así: “Las obras financiadas total o parcialmente, con fondos nacionales, serán administradas por el Departamento Nacional, mientras no se haya reembolsado la inversión o hayan sido canceladas las obligaciones garantizadas por el Estado. Una vez llenada esta obligación, las obras serán entregadas a las autoridades locales, mediante Acuerdo Ejecutivo”.

Dicho artículo 7º fue aprobado conforme moción formulada por el honorable Senador Mendieta, en la siguiente forma:

“Arto. 7º—Las obras, objeto de esta Ley, financiadas total o parcialmente con fondos nacionales serán administradas directamente por “El Departamento Nacional”, mientras no se haya reembolsado éste la inversión, o no hayan sido canceladas las obligaciones garantizadas por el Estado. También estarán sujetos administrativamente, al mismo Departamento, los acuerdos municipales que no se autofinancien, o cuando por falta de medios de las comunidades no puedan mantener el servicio correcto o eficiente. Una vez canceladas estas inversiones financieras o remediada la defectuosa administración del servicio, las obras ejecutadas por “El Departamento Nacional”, serán entregadas al dominio y administración de las autoridades municipales respectivas, por medio de acuerdo dictado por el Poder Ejecutivo”.

El honorable Señor Presidente suspendió la discusión del proyecto, después de aprobado dicho Arto. 7º, manifestando que en la próxima sesión continuarían el debate sobre el mismo.

13.—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima en la siguiente fecha, jueves, trece de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Carta de Naturalización a Señora
María C. Bequillard de Stadthagen
Reg. 2427—B/U No. 691626 — \$ 75.00
No. 2026

El Presidente de la República,
Vista la solicitud de la señora María Cle-

men Bequillard Fernández de Stadhagen, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y nacida en Panamá República de Panamá, para que con fundamento en el Arto. 18. Numeral 2) de nuestra Constitución Política, se le reconozca su condición de ciudadana nicaragüense natural, por residir en nuestro territorio y ser hija de doña Clementina Fernández de Bequillard, originaria de la ciudad de León. Prueba los extremos de su petición con la partida de nacimiento de su señora madre y con la suya propia.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico:—Que la señora María Clemen Bequillard Fernández de Stadhagen, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18, Numeral 2) de la Constitución Política. Désele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.— Casa Presidencial, — Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1967.— «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D.— El Ministro de la Gobernación.— *Vicente Navas A.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Señor Federico Hollmann Hollmann

Nº 2912 — B/U 729137 — ₡ 180.00
₡ 20.00

“Nº 143.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de 20 de Marzo de 1958,

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por el Señor *Federico Hollmann Hollmann*, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Rivas y que dedicará a la fabricación de Hielo.

Segundo: La Resolución Nº 130 - D. I., dictada por el Ministerio de Economía a las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta como: *Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva*. Clasificación que fue aceptada por el Señor: *Federico Hollmann Hollmann*, el día diecisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

CONSIDERANDO:

Que esta Planta Industrial producirá un artículo de consumo popular el que será vendido a bajo precio;

Que dará ocupación a un regular número de empleados nicaragüenses;

Que Plantas Industriales similares gozan de la protección que la Ley otorga en la categoría antes citada.

POR TANTO:

De conformidad con la antes citada Ley,

DECRETA:

Arto. 1º—Otorgar al Señor *Federico Hollmann Hollmann*, para lo que se refiere a su Planta Industrial productora de Hielo, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera durante el término de un año por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorios, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación.
- b) Exención del Pago de Derechos Consulares en las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso, las franquicias respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a las obligaciones que establece el Capítulo IV

de la citada Ley, y a iniciar sus actividades de producción dentro del Plazo de (18) dieciocho meses contados a partir del día de hoy.

Arto. 3º Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta" para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la Industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". —(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Orlando Barreto Argüello*, Vice-Ministro de Economía. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público",

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de los Señores José Luis Matus h., María C. de Flores y Marcos A. Carcache B.

EXP. N° 38.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don William Lanzas Icaza, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el periodo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta;

RESULTA:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 12 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Trece Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdobas con Veintinueve Centavos (C\$13,675.29), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

CONSIDERANDO:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don William Lanzas Icaza, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 8, con nueve reparos pendientes; en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conoci-

miento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del diez de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del once de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 13, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13; y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del trece de Abril de mil novecientos sesenta y siete;

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta tal como se deja rela-

cionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta, SEXTO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas —Año Rubén Darío".—Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 37.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las ocho y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno;

RESULTA:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Novecientos Doce Córdobas con Catorce Centavos (\$ 11,912.14), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

CONSIDERANDO:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 6, sin reparos pendientes; en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las nueve

de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 8, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 10, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino en ella, como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 10; y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete;

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Mu-

nicipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, OCTAVO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas — publíquese —Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N° 40.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor don José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

RESULTA:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Seiscientos sesenta y Cuatro Córdoba con Ochenta y Dos Centavos (C\$ 15,664.82), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

CONSIDERANDO:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio

9, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como Apoderado del Cuantadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 11, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los cuatro reparos y las cinco observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete;

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, NOVENO de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva

de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXP. N.º 35.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veinticuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío". Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Elifa Francisco Bonilla, al cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor José Luis Matus h., mayor de edad, casado, zapatero y de este domicilio, llevó durante el lapso del primero de Enero al catorce de Junio de mil novecientos sesenta y tres,

RESULTA:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 18, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez y Siete Mil Trescientos Ochenta Córdoba y Dieciséis Centavos (C\$17,380.16), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

CONSIDERANDO:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Elifa Francisco Bonilla éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve cuarenta y cinco minutos de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 9, con tres reparos pendiente, en tal virtud, esta Superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "Cúmplase" a las diez y diez minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 17, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como

Apoderado del Cuentadante, don José Luis Matus h., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

CONSIDERANDO:

Que en escrito del veinte de Abril de mil novecientos sesenta y siete, folio 19, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 19, y

CONSIDERANDO:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial según razones que constan al margen de cada una de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y siete; y

POR TANTO:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

FALLA:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Luis Matus h., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al lapso del primero de Enero al catorce de Junio de mil novecientos sesenta y siete, ULTIMO de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de

Cuéntas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas —Las nueve y treinta minutos de la mañana. —Vale.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Expediente No. 84

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marengo G., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, que la señora María C. de Flores, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10; hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Quinientos Noventa y Seis Córdobas Con Cincuenta y Cuatro Centavos (C. 4.596.54), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa don Noel Marengo G., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, doña María C. de Flores, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley.» Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando la señora María C. de Flores, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Lorenzo, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro; Quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Ma. Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

7592

EDUARDO CASCO W.

Presidente del Tribunal de Cuentas de la República Certifica la cabeza y parte resolutoria de la Sentencia que literalemente dice:

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Sección de Cuentas Locales. Managua, D.N., veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Marcos Antonio Carcache Baltodano, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y seis, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—(f) Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—(f) Edmundo A. Picado, Secretario.—Y a solicitud de parte interesada, extendiendo la presente certificación de Finiquito, en la ciudad de Managua, D. N., a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Ministerio de Economía

Refórmase el Artículo 5o. de Decreto Ejecutivo No. 52 de 4 de Agosto de 1965 Referente a GINSA, S. A.

Reg. 2701—B/U No. 736065—\$ 120.00

234—10

Decreto No. 22

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Cn., Inciso tercero; Decreto Legislativo 494, de Primero de Abril de 1960 y Artículo 23 del Protocolo al Convenio sobre Industrias Centroamericanas de Integración, suscrito en San Salvador el veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

Considerando:

Primero: Que en el Capítulo cuarto, Artículo 23 del referido Protocolo al Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración se establece que la Planta de Integración productora de llantas y neumáticos,

GINSA, S. A., está obligada a garantizar el suministro adecuado y constante de los tipos de llantas y neumáticos por ellos producidos.

Segundo: Que para tal efecto, GINSA, S. A., se ve obligada a mantener una cantidad de llantas y neumáticos en bodega que le permita abastecer el Mercado Nacional de ese producto en el momento que le sea demandado, debiendo mantener existencias equivalentes al consumo medio mensual de dichos artículos en el año anterior, lo que le obliga al pago de cantidades considerables por conceptos de impuestos de consumo con anterioridad a la venta de ese producto.

Decreta:

Arto. 1o.—Refórmase el artículo 5o. del Decreto Ejecutivo número 52 de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Al efecto, el impuesto de consumo sobre llantas y neumáticos producidos por la Planta de Integración GINSA, S. A., se causará al momento en que dichos artículos sean desalmacenados de la bodega que esa empresa tiene establecida en la ciudad de Managua.

La Dirección General de Aduanas deberá establecer el procedimiento para el debido cobro de este impuesto, así como la forma de garantizar el pago del impuesto por cualquier faltante comprobado de llantas y neumáticos que se hubieren internado en la referida bodega.

Arto. 2o.—El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República. Arnoldo Ramírez Eva, Ministro de Economía.

Nómbrense Miembros de Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial

Reg. 234—29

Acuerdo No. 48—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo No. 419-V de 25 de Octubre de 1966 y publicado en «La Gaceta», No. 267 de 22 de Noviembre del mismo año.

Acuerda:

Primero: Nombrar miembros de La Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial a los Señores: Enrique Cardenal y Frank Arana Icaza, en calidad de Miembro Propietario y Suplente, respectivamente, en representación del Partido de la Minoría.

Segundo: Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en el Ministerio de Economía.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Ventas de Patentes de Invención

Nº 2869 —B/U Nº 725971— 120.00
Rhone-Poulenc S. A., de Francia, ofrece venta derechos Patente 887,

«Procedimiento Preparación Nuevos Derivados de Amidazole»

Managua, Octubre diez, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 2

Atlas Chemical Industries, Estados Unidos, ofrece en venta los artículos fabricados de conformidad con Patente 1019, sobre:

«Mejoras Relacionadas con Agentes de Detonación»

Managua, Octubre dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 2

C. H. Boehringer Sohn, de Alemania, ofrece venta derechos Patente 909,

«Agentes Antiparasitarios»

Managua, Octubre dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 2

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de Holanda ofrece venta derechos Patente 758,

«Un Procedimiento de Producir Alcohilomonas Sustituídas»

Managua, Octubre dieciocho, mil novecientos sesentisiete.—Luis Manuel Areas Prieto.

2 2

Marcas de Fábrica

Nº 2840 —B/U Nº 725401— 225.00

Koninklijke Lasse Fabrieken N.V., mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:



Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2839 —B/U Nº 725401— 90.00
Socleta Farmaceutici Italia, mediante apoderado Caldera & Cía. Ltda., solicita registro Marca:

«Fluderma»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis abril mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Nº 2805 —B/U Nº 724555— 45.00

Unilever Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«B l e s s »

Para: Clase 6 y 7, excluyendo preparaciones para el cabello.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2806 —B/U Nº 724555— 45.00

The Diversey Corporation, de Estados Unidos, mediante apoderado solicita registro Marca:

«Diversey»

«Diversol»

Para: Clases 4 y 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2809 —B/U Nº 724554— 45.00

Sandoz A.G., de Suiza, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Imagotan»

«Sandoscil»

«Sandovena»

Para: Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince agosto de mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2808 —B/U Nº 724554— 45.00

Helena Rubinstein, Inc., solicita registro Marca:

«Skin Life»

«Illumination»

«Eyeshine»

«Lash Brow»

«Vinyliner»

«Pat a Blush»

«Lipshine»

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2807 —B/U Nº 724554— 45.00

Reemtsma Cigarettenfabrieken G.m.b.H., solicita registro de Marca:

«Telen»

«Torn»

«Valberg»

«Tass»

«Smile»

«Royston»

«Papen»

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince agosto mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 2707 —B/U Nº 718574— 45.00

«Compañía Cervecera de Nicaragua», mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Bohemia»

«Haluey»

«Polar»

«Tivoli»

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 2705 B/U Nº 717650— ₡ 90 00
 Productos Alimentarios S. A., mediante Gestor Ofi-
 cioso, solicita registro Marca:



Para: Clase 49.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes. Managua, siete Octubre mil
 novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comi-
 sionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
 cretario. 3 3

Nº 2904 —B/U Nº 728937 — ₡ 90.00
 E. C. I.—S. A., mediante apoderado, solicita registro
 Marca:

Barcino Onion Skin

Para: Clase 40.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes, Managua, veintiséis Octubre
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Se-
 cretario. 3 1

Nº 2903 —B/U Nº 728936 — ₡ 90.00
 William Grant & Sons Limited, mediante apode-
 rado solicita registro Marca:

CLAN MACGREGOR

Para: Clase 52.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiséis Octubre
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes. — José Villanueva Se-
 cretario. 3 1

No. 2902 —B/U No. 728933 — ₡ 90.00
 Emanuel Merck Offene Handelsgesellschaft, me-
 diante apoderado, solicita registro Marca:

Para: Clase 9.
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octu-
 bre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sá nchez
 C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva,
 Secretario. 3 1

Nº 2900 —B/U Nº 729214— ₡ 90.00
 Kativo Sociedad Anónima, mediante apoderado,
 solicita registro Marcas:

«Nácar», «Super Duratex», «Kativo»

Para: Clase 19.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiséis Octubre
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Se-
 cretario. 3 1

Nº 2898 —B/U Nº 729215 — ₡ 90.00
 Industrias Kativo de Nicaragua, S. A., mediante
 apoderado, solicita registro Marcas:

«A'ki'ux», «Vinilux»

Para: Clase 19 y
 «Multy—Kolor»

Para: Clases 19 y 24
 Oyense oposiciones.
 Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octu-
 bre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez
 C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva,
 Secretario. 3 1

Nº 2897 —B/U Nº 729217 — ₡ 45.00
 Eulalia Sabater e Hijos y Compañía, mediante
 apoderado, solicita registro Marca:

«Nina-Chic»

Para: Clase 42.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiséis Octubre
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Se-
 cretario. 3 1

Nº 2892 —B/U Nº 729016 — ₡ 45.00
 Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft, Alemania, soli-
 cita registro:

«Iso-Pak»

Para: Aparatos Fotográficos, Químicos, Ópticos,
 Físicos, Electro-écnicos. Clase 29.
 Oyense oposiciones.
 Oficina Patentes. Managua, veintiséis Octubre
 mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C.,
 Comisionado.—José A. Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remate

No. 2921—B/U No. 729677— ₡ 135.00
 Once mañana, uno de Diciembre de los corrien-
 tes, subastaráse predio urbano, barrio «Zamora»,
 linda: norte, Matilde Miranda viuda de Zamora;
 sur, Alejandro Romero Castillo; occidente, Fran-
 cisco Mendieta; oriente, Francisco Mora Téllez.
 Inscrito número 35394; Folio 191, Tomo 481. Re-
 gistro Propiedad Managua.

Base subasta: Sesenta Mil Córdoba.
 Ejecuta: Compañía de Seguros La Protectora S.
 A. a Rosa Ramos de Arias.

Oyense posturas.
 Dado Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de
 Managua, a las diez de la mañana del dieciocho de
 Octubre de mil novecientos sesentisiete.—Enmen-
 dado—Uno—Diciembre—Vale.—I. Palma M., Juez.
 —F. Avellán P., Secretario. 3 3

Título Supletorio

Nº 2595 — B/U Nº 687166 — ₡ 45 00
 Felipe Ramos Arteaga pide título supletorio ur-
 bana en Dolores, limitada: oriente, Leopoldo Pera-
 za; poniente, calle; norte, Cándida Bermúdez; sur,
 Juliana Ramos.
 Opónganse.
 Juzgado Local Civil. Jinotepe, treinta Septiem-
 bre mil novecientos sesentisiete.—Leonidas Sá n-
 chez, Secretario. 3 3

Solicita Donación de Solar Municipal

No. 2874—B/U No. 611545 — ₡ 90.00
 Carmelo Baltodano, solicita donesele solar ubica-
 do en «El Totolate», esta jurisdicción, mide: sete-

cientos setenta metros cuadrados más o menos, lindante: norte, sur, este y oeste, Terrenos Municipales.

Opóngase término legal.

Matagalpa, diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — Pedro J. Solís Martínez, Alcalde. — Marcial Marquez Ceas, Secretario.

3 2

Solicita Donación de Solar Baldío

Nº 2882 —B/U Nº 683387— ₡ 45.00

Soledad Castillo de Sotelo, solicita donación solar baldío esta ciudad, dieciocho varas frente treinta y seis de fondo.

Opóngase término legal quien tenga mejor derecho.

Alcaldía Municipal. Boaco, trece octubre mil novecientos sesentisiete.—Alodia de Incer, Secretaria.

3 2

Extravío de Certificados a Señor Marcelino López C.

Nº 2709 —B/U Nº 718531— ₡ 90.00

La Corporación Nicaragüense de Inversiones avisa que se extraviaron al señor Marcelino López C., Certificados No. 039 y No. 061, de su propiedad, representativos de 3.000 Acciones de esta Corporación, emitidos con fecha 7 de Septiembre de 1966 y 12 de Enero de 1965, respectivamente.

Managua, D. N., 27 de Septiembre de 1967.

Corporación Nicaragüense de Inversiones

LIC. ANIBAL RAMIREZ
Secretario Junta Directiva

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 2955—B/U No. 729080—₡ 45.00

Manuel Arana Morales, solicita declararse heredero, unión hermanas, bienes, derechos, acciones muerte dejó su madre Valentina Morales de Arana.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.—Nohel Villavicencio, Srlo.

1

Reg. 2811—B/U No. 668802—₡ 15.00

Laureana Hernández solicita declaratoria herederos unión hermanos, bienes, derechos, acciones su madre Ciriaca López. Bien ubicado jurisdicción Mozonte.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, seis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

1

Reg. 2837—B/U No. 708828—₡ 15.00

Nicolás Santos Calero, solicita declararse heredero su padre Leonardo Calero, bienes: dos fincas rústicas. Derechos y Acciones.

Openerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dos Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo.

Reg. 2838—B/U No. 708827—₡ 15.00

Carmela Noguera, solicita declaren heredera Dr. Pablo Dávila sus hijas: María Socorro, Bernarda Dávila Noguera. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L., Srlo.

1

Reg. 2841—B/U No. 703998—₡ 15.00

Federico Barrios Mora, solicita declárese heredero Manuel Rodríguez e Isidra Tamariz Martínez, bienes Nandaime.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Octubre mil novecientos sesentisiete.—A. Morgan Pérez, Srlo.

1

Reg. 2842—B/U No. 703997—₡ 15.00

Alejandro Zavala e hijos solicitan declararse heredero su esposa María Josefa Monterrey de Zavala, bienes en Nandaime.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—A. Morgan Pérez, Srlo.

1

Reg. 2845—B/U No. 707796—₡ 30.00

Petronilo Rugama Palacios, cesionario derechos hereditarios Abelino, Fulgencio, Basilia, Rita, Tomás, Rafael y Purificación Ubeda González, pide declaratoria herederos sucesión Asisclo Ubeda González. Describense bienes inmuebles sucesorales.

Interviene Representante Ministerio Público.

Oiránse oposiciones.

Jinotega, veinte Octubre mil novecientos sesentisiete.—C. Ernesto López H.—Er. Campo Valerio, Srlo.

1

Reg. 2949—B/U No. 735714—₡ 30.00

Isabel Ordeñana viuda de García, solicita ser declarada heredera unión hijos Elba Adelina, Carlos Guillermo, Hercilda del Socorro, Arnulfo Evenor, Dolores de los Angeles, Mario del Carmen, Pablo Nicolás, María de Jesús, Ulises Basilio, todos apellido García Ordeñana. Unico bien, finca No. 10.424, veinte manzanas, esta jurisdicción.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, treinta Octubre 1967.—Manuel Barquero.—María Lourdes Bolaños, Srlo.

1

Reg. 2950—B/U No. 735721—**₡** 15.00

Nemesio Porras Oulíérrez, cesionario Anita de Levi, pide declararse herederos Arturo Porras, bienes y derechos éste.

Opónganse legalmente.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, tres noviembre mil novecientos sesentisiete. Ildefonso Palma Martínez.—F. Castillo F., Srio. 1

Reg. 2913—B/U No. 712555—**₡** 45.00

María Teresa Molina Martínez, unión hermanos Dr. Ramón César, Nery Isabel Molina Martínez, solicita declararse heredera bienes al morir dejó su padre Tobías Molina Solórzano, consistente: Finca dos manzanas tres cuartos, lindante: Norte, Angela Estrada de Pérez; Oriente, encajonada en medio, Francisco Baca; Sur, José Chavarría; Poniente, Angela Baca de Callejas. Predio tres cuartos manzana, lindante: Oriente, Santos Baca; Norte, Tobías Molina; Poniente, Angela Baca; Sur, Tobías Molina. Predio dos manzanas un cuarto, lindante: Oriente, Santos Baca; Poniente, Angela Baca de Calleja; Norte, José Chavarría; Sur, Santos Baca.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete. Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2724—B/U No. 711697—**₡** 30.00

María Luisa, unión hermanos Enrique y Jorge, todos apellido Mendoza Ubeda, solicita declararse única y universal heredera, todos bienes, derechos, acciones al morir dejó su madre Luisa Mendoza, consistente: casa solar situada barrio Esquipulas, El Viejo, lindante: Oriente, Miguel Galeano; Poniente, Juana Mendoza; Norte, Miguel Galeano; Sur, Isaura Aguilar.

Interesados opónganse.

Chinandega, Octubre diez mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2726—B/U No. 711696—**₡** 30.00

Encarnación Navarrete Altamirano, unión hermana Gertrudis Navarrete, solicita declararse única y universal heredera todos bienes, derechos y acciones al morir dejó su padre Francisco Navarrete, consistente: predio urbano situado barrio El Calvario El Viejo, lindante: Oriente, calle en medio, Servando Juárez; Norte, Miguel Altamirano; Poniente, Julia Matamoros; Sur, Simona y Julia Matamoros.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre diez mil novecientos sesentisiete.—Concepción de Rodríguez, Sria. 1

Reg. 2728—B/U No. 686985—**₡** 15.00

Miriam, Rolando y Manuel Robleto Zambrana, piden declararse universales herederos bienes, derechos, acciones de Manuel Robleto Campos.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Diriamba, veinte Septiembre mil novecientos sesentisiete.—Joaquín H. Cortez.—Felipe Rizo Vásquez, Srio.

Reg. 2843—B/U No. 725525—**₡** 30.00

Salvadora Rodríguez Umaña, unión su hermana Sabina del Carmen Rodríguez Umaña, solicita declararse heredera tercera parte bienes su hermana Dora Rodríguez Umaña de Guido, correspondiente a ésta en sucesión su madre Aquilina Rodríguez Umaña.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Barquero. Nohel Villavicencio, Srio. 1

Reg. 2887—B/U No. 708997—**₡** 15.00

Juana Muñoz, Ascención Pérez, solicitan declararse herederas Dominga, Adelaida Pérez, rústica lindante: Oriente, Norte, Sur, Lizandro Zambrana, Poniente, Rosalía Arceyut.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Octubre mil novecientos sesentisiete.—Juan Román Robleto, Srio. 1

Citaciones de Procesados

Reg. 309

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Ricardo Pérez González, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Trinidad García, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—Entre líneas—de Jurados—Valen.—

Benja. F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío. Enmendados—a—cau—a—Valen.

Es conforme. Jinotega, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío. 1

Reg. 310

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado ausente Andrés Velásquez Olivas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, cometido en la persona de Policarpo Ubeda Castillo, de veinte años de edad, soltero, agricultor, y del vecindario de «La Rica Arriba», jurisdicción del pueblo de Yalí, de este Departamento; bajo los apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se le sigue se dicten le surtan los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Enmendados—de Yalí, de este Departamento—obligación—que tienen de Valen.—Benja. F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete. C. Castillo C., Srío. 1

Reg. 311

Por primera vez, se cita y emplaza a los reos ausentes, Roberto Ubeda y Tomás Palma, ambos mayores de edad, casados, agricultores, del domicilio la Comarca El Guapinol, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se les sigue por el delito de lesiones, que recíprocamente se causaron; bajo los apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, el ocho de Junio de mil

novecientos sesenta y siete. Enmendados—Comarca. Vale.—Benja. F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío. 1

Reg. 312

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado ausente Humberto Balmaceda, quien se dice ser residente de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, y que es casado, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho del Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue, por el delito de Rapto, cometido en la persona de Teresa de Jesús Villagra Rodríguez, menor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Lagualica, del Departamento de Jinotega; bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—Benja. F. Zeledón R.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme. Jinotega, dieciséis de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—C. Castillo C., Srío. 1

Reg. 283

Por primera vez cito y emplazo al procesado Pedro Muñoz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio en Manuel Dávila López, también de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes dicho, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmore Miranda S, Secretario. 1